

ESTATUTOS



DEL PARTIDO



DEMOCRATA CRISTIANO



1984

www.archivopatricioaylwin.cl

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS

- Art. El Partido Demócrata Cristiano es una organización política
- 1.1. popular, que fundamenta sus principios en los valores del humanismo cristiano. Se propone construir una nueva sociedad justa y solidaria, perfeccionar y profundizar la democracia y asegurar el respeto integral de los derechos humanos.
 - 1.2. El Partido Demócrata Cristiano realiza su acción política por medios pacíficos y democráticos, rechaza las dictaduras y los totalitarismos de cualquier tendencia y promueve la libertad, la justicia y la paz, la integración de los pueblos latinoamericanos y un orden internacional equitativo para el mundo en desarrollo.

TITULO SEGUNDO

DEMOCRATAS CRISTIANOS

- Art. La persona que desee ingresar al Partido Demócrata
- 2.1. Cristiano deberá presentar al Consejo Comunal del Partido correspondiente al lugar donde reside, una solicitud patrocinada por dos militantes.
 - 2.2. La solicitud se entenderá aceptada si dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha en que fuere recibida por la Secretaría Comunal respectiva, ella no es objetada por el Consejo Comunal. La objeción será comunicada privadamente y por escrito al postulante. Toda solicitud de ingreso aceptada por el Consejo Comunal deberá ser enviada a la Secretaría Nacional del Partido, la que dentro de 30 días de recibida podrá expresar observaciones.
 - 2.3. El Tribunal Provincial de Disciplina respectivo deberá pronunciarse sobre las observaciones y descargos, si los hubiere, dentro del plazo máximo de 30 días. La Secretaría

Nacional podrá insistir en sus observaciones ante el Tribunal Nacional de Disciplina, el que fallará en definitiva.

2.4. Aceptada la solicitud, el postulante adquiere la calidad de premilitante del Partido.

Art. Será admitido a prestar promesa solemne como militante

3.1. el premilitante del partido, que haya cumplido todas sus obligaciones de tal durante un plazo mínimo de 6 meses. Una vez prestada la promesa solemne, la Secretaría Comunal lo comunicará a la Secretaría Nacional para su registro.

Art. La promesa solemne se prestará ante la Directiva Comunal u otra autoridad superior. Su fórmula será la siguiente:

4.1. (Quien presida el acto llamará en alta voz a quienes prestarán la promesa y cada uno responderá:)
"Presente"

4.2. (Luego dirá:)

"Los invito a formular la promesa solemne que vinculará sus vidas al Partido Demócrata Cristiano de Chile".

4.3. (Cada uno de los promitentes afirmará en alta voz:)
"Yo proclamo, pública y solemnemente, mi intención de pertenecer al Partido Demócrata Cristiano".

"Acepto con entusiasmo y con fe sus principios y su espíritu, su estatuto y disciplina".

"Prometo cumplir con lealtad, esfuerzo y solidaridad la gran tarea de constuir una nueva sociedad inspirada los valores del humanismo cristiano, para enaltecer la Patria y hacer imperar la verdad, la justicia, la libertad y la paz".

4.4. (Quien presida:)

"Desde este momento los declaro militantes del Partido Demócrata Cristiano".

4.5. (Todos:)

"Pueblo de Chile, ¡Adelante! "

Art. Los militantes deberán:

- 5.1. a) – Observar permanentemente los Principios Doctrinarios del Partido.
- b) – Cumplir con responsabilidad, lealtad y disciplina las tareas partidarias que les correspondan.
- c) – Respetar a los camaradas y dirigentes del Partido y mantener la fraternidad y convivencia internas.
- d) – Contribuir al financiamiento del Partido.
- e) – Procurar una conducta personal honorable y solidaria.

Art. Los militantes tendrán derecho a:

- 6.1 a) – Participar activamente en los organismos de base o directivos en que les corresponda, haciendo presente sus opiniones y contribuyendo a sus decisiones.
- b) – Elegir directa o indirectamente a los dirigentes del Partido.
- c) – Ser elegidos dirigentes siempre que cumplan con los requisitos señalados por el Estatuto en cada caso.
- d) – Recibir capacitación para su mejor desempeño como militantes o dirigentes.
- e) – Ser informados de las decisiones políticas que se adopten por el Partido.

TITULO TERCERO

ORGANIZACION DEL PARTIDO

Art. La estructura del Partido estará constituida por:

7.1. a) **Organismos de Dirección Política**

- **Nivel Nacional:** Congreso Nacional, Junta Nacional, Consejo Nacional y Directiva Nacional.
- **Nivel Provincial:** Junta Provincial, Consejo Provincial y Directiva Provincial.
- **Nivel Comunal:** Junta Comunal, Consejo Comunal y Directiva Comunal.

- **Nivel Vecinal:** Base Vecinal y Directiva de Base.
- (7.1.) **b) Frentes Nacionales**
- Frente Nacional de Trabajadores: En los niveles nacional, provincial y comunal.
 - Frente Nacional de la Juventud: En los niveles nacional, provincial, comunal y base.
- (7.1.) **c) Departamentos de Acción**
- Departamento de la Mujer: En los niveles nacional y provincial.
 - Departamento de Profesionales y Técnicos: En los niveles nacional y provincial.
 - Departamento de Artistas e Intelectuales: En los niveles nacional y provincial.
 - Departamento de Productores y Comerciantes: En los niveles nacional y provincial.
- (7.1.) **d) Tribunales de Disciplina y Electoral**
- Tribunal de Disciplina: En los niveles nacional y provincial.
 - Tribunal Electoral: En los niveles nacional y provincial.
- (7.1) **e) Comisiones Técnicas**
- De Elaboración y Capacitación Doctrinaria.
 - De Estudios Económicos, Sociales y Técnicos.
 - De Asuntos y Relaciones Internacionales.
 - De Asuntos Universitarios y Educacionales.
 - De Asuntos Campesinos.
 - De Asuntos Poblacionales.
 - De Medios de Comunicación y Publicidad.
 - De Organización y Control.
 - De Administración y Finanzas.
- 7.2. Las Comisiones Técnicas se constituirán a nivel nacional y a nivel provincial donde se establezca por el Estatuto o se determine por la Comisión Nacional respectiva a solicitud de la Directiva Provincial. A nivel Comunal, las funciones de Capacitación Doctrinaria y la Tesorería estarán a cargo

de Vice-presidentes y la de Organización y Control, del Secretario.

- Art. La organización del Partido se ajustará a la división administrativa vigente en el país.
- 8.1
- 8.2 La Directiva Nacional, por razones fundadas, podrá proponer al Consejo Nacional las subdivisiones y reagrupaciones que estimare necesarias. En tal caso, las estimaciones poblacionales de las subdivisiones o reagrupaciones resultantes serán establecidas por el Tribunal Nacional Electoral, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de Diciembre del año anterior.
- 8.3 La Directiva Nacional podrá, también, con el acuerdo del Consejo Nacional, reconocer la calidad de Comuna o de Base Exterior a aquella agrupación de militantes establecidos en el extranjero que mantengan una organización estable y vinculada regularmente con la Secretaría Nacional del Partido.
- Art. En cada Provincia habrá una organización partidaria, con excepción de las siguientes que conformarán una sola provincia:
- 9.1
- a) Arica y Parinacota
 - b) Los Andes y San Felipe
 - c) Valparaíso e Isla de Pascua
 - d) Colchagua y José María Caro.
 - e) Chiloé y Palena
 - f) Aysén, Coyhaique, General Carrera y Capitán Prat
 - g) Magallanes, Tierra del Fuego, Última Esperanza y Antártica.
- 9.2 La Provincia de San Antonio, correspondiente a la V Región, pasará a formar parte de la Región Metropolitana.
- 9.3 La Provincia de Valparaíso, que integrará el Comité Regional Valparaíso para los efectos del presente Estatuto

se dividirá en las siguientes provincias y comunas:

- **Provincia Valparaíso.** Las 5 comunas de Valparaíso, Casablanca, Isla de Pascua y Juan Fernández.
- **Provincia Viña del Mar.** Las comunas de Viña del Mar, Quintero y Puchuncaví.
- **Provincia Quilpué.** Las comunas de Quilpué y Villa Alemana, a las que se agregará la Provincia Quillota para conformar el Comité Regional Valparaíso.

9.4. La Región Metropolitana, se dividirá en las siguientes Provincias y Comunas:

- **Santiago Centro.** Las 10 Comunas de Santiago.
- **Santiago Norte.** Renca, Conchalí, Quilicura, Colina, Lampa y Til-Til.
- **Santiago Pedro Aguirre Cerda.** San Miguel, La Granja, La Cisterna y José María Caro.
- **Santiago Maipo.** San Bernardo, Buín, Paine, Calera de Tango.
- **Santiago Oriente.** Providencia, Las Condes, La Reina.
- **Santiago Sur-Oriente.** Ñuñoa, La Florida.
- **Santiago Cordillera.** Puente Alto, Pirque, San José de Maipo.
- **Santiago Oeste.** Maipú, Quinta Normal, Pudahuel y Curacaví.
- **Santiago Talagante.** Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte.
- **Santiago Melipilla.** Melipilla, María Pinto, San Pedro, Alhué.
- **Santiago San Antonio.** San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo.

9.5. Las Directivas de las Comunas de Arica, Iquique, Tocopilla, Calama, Antofagasta, Copiapó, Vallenar, Ovalle, Illapel, La Ligua, Viña del Mar, Cauquenes y Punta Arenas se constituirán como directivas provinciales y tendrán sus funciones; elegirán 5 consejeros y los delegados a la Junta Nacional serán elegidos por los militantes de todas las Comunas de la Provincia.

Art. Las directivas partidarias y de Frentes en todos los niveles de la organización estarán compuestas por un Presidente, un 1er. Vice-presidente, un 2o Vice-presidente, un 3er. Vice-presidente y un Secretario. Se exceptúan solamente las Bases Vecinales y los Núcleos Funcionales.

10.2 Existirán, además, Consejos Comunales, Consejos Provinciales y Consejo Nacional del Partido, Consejos Provinciales de Frentes y Consejos Nacionales de Frentes.

10.3 Los Consejos Comunales estarán compuestos por la Directiva Comunal, los Jefes Comunales de Frentes, la Delegada Comunal al Departamento de la Mujer y tres Consejeros de libre elección. Los Consejos Provinciales estarán compuestos por la Directiva Provincial, los Jefes Provinciales de Frentes, la Directora Provincial del Departamento de la Mujer y cinco Consejeros de libre elección. El Consejo Nacional estará compuesto por la Directiva Nacional, los Jefes Nacionales de Frentes, la Directora Nacional del Departamento de la Mujer y siete Consejeros de libre elección.

10.4 Los Consejos Provinciales de Frentes estarán compuestos por la Directiva Provincial del Frente y seis Consejeros de libre elección. Los Consejos Nacionales de Frentes estarán compuestos por la Directiva Nacional del Frente y diez Consejeros de libre elección.

TITULO CUARTO

BASES VECINALES

Art. La Base Vecinal será la estructura fundamental del Partido.

11.1 Existirá en cada Unidad Vecinal, formada por todos los

militantes domiciliados en ella.

11.2 Cada Base Vecinal deberá contar como mínimo con cinco y como máximo con 30 militantes. Si no tiene el mínimo indicado, sus militantes deberán incorporarse a la Base Vecinal que determine el Consejo Comunal correspondiente, hasta tanto se cumpla con el requisito enunciado, y si tiene más del indicado se procederá a dividirla en sectores por el respectivo Consejo Comunal. Cada sector será dirigido por un encargado de Sector designado por el Jefe de Base y dependiente de éste.

11.3 A la Base Vecinal le corresponderá:

- a) Contribuir al adecuado funcionamiento de las actividades del Partido en la Unidad Vecinal;
- b) analizar la situación política, económica, social y cultural y formular sugerencias a la Directiva Comunal y a los organismos que correspondan;
- c) acordar planes de acción según las líneas señaladas por el Partido y realizar actividades de propaganda y proselitismo.

11.4 Al Jefe de Base le corresponderá:

- a) Mantener la relación de la Base con la Directiva y el Consejo Comunal y participar en la Junta Comunal;
- b) designar al Sub-jefe de la Base y a los encargados de Sectores si la Base se subdividiera;
- c) organizar la recaudación de las cuotas que deban pagar los militantes, dando cuenta al Tesorero Comunal;
- d) velar por el cumplimiento de las obligaciones partidarias de los militantes de la Base y de los acuerdos que se le encomiende ejecutar por la Directiva Comunal y los organismos superiores del Partido

TITULO QUINTO

COMUNAS

Art. A la Directiva Comunal le corresponderá:

- 12.1 a) Dirigir el Partido a nivel comunal;
- b) organizar las Bases Vecinales y los Frentes Funcionales

Comunales y velar por su adecuado funcionamiento;

- c) difundir la doctrina del Partido y promover la capacitación de sus militantes, tarea que cumplirá bajo la responsabilidad de uno de los Vice-presidentes;
- d) designar a un Vice-presidente como Tesorero Comunal, el que deberá rendir cuenta de sus funciones a la Directiva Comunal y a la Comisión Provincial de Administración y Finanzas;
- e) informar a los Jefes de Bases Vecinales, al Plenario Comunal y a la Directiva Provincial acerca de las actividades del Partido a nivel comunal.

12.2 Las Comunas con más de doscientos mil habitantes podrán sub-dividirse en Comunas Distritales, las que tendrán la misma valoración que las Comunas Administrativas. Su creación deberá ser solicitada por la Comuna o por el Consejo Provincial, y aprobada por el Consejo Nacional.

Art. El Consejo Comunal será el organismo de conducción

13.1 política a nivel comunal, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna y para promover los debates en las bases vecinales y entregar su opinión a los niveles superiores.

Art. La Junta Comunal estará formada por el Consejo Comunal

14.1 y por los Jefes de Bases Vecinales de la Comuna.

14.2 A la Junta Comunal le corresponderá:

- a) Analizar la situación política, económica, social y cultural e informar y formular sugerencias a los organismos que correspondan;
- b) Acordar planes de acción comunal según las líneas señaladas por el Partido.

14.3 Si una Comuna no tuviere más de una Base Vecinal o de quince militantes tendrá el carácter de Comuna en formación y sus miembros constituirán directamente la Junta Comunal.

14.4 Las Juntas Comunales se reunirán a lo menos cada sesenta días.

TITULO SEXTO

PROVINCIAS

Art. Los miembros de los organismos Provinciales deberán ser
15.1 militantes de la Provincia.

Art. A la Directiva Provincial le corresponderá:

- 16.1 a) Dirigir el Partido a nivel Provincial;
b) Promover el adecuado funcionamiento de las Comunas y de los Frentes Provinciales;
c) Difundir la doctrina del Partido y promover la capacitación de los militantes;
d) Informar a las Directivas Comunales, al Consejo Provincial, a la Junta Provincial y a la Directiva Nacional acerca de las actividades generales del Partido a nivel Provincial;
e) Cumplir e implementar las tareas que le encomiende el Consejo Provincial, la Junta Provincial y la Directiva Nacional;
f) Formar parte del Consejo Provincial.

Art. El Consejo Provincial será el organismo de conducción
17.1 política en el nivel provincial, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Provincia, para promover los debates en las Comunas y entregar una opinión hacia los niveles superiores.

17.2 El Consejo Provincial, a proposición de la Directiva Provincial, designará a los Presidentes de las Comisiones Técnicas que le corresponda constituir, según lo dispuesto en el Estatuto.

Art. La Junta Provincial estará formada por el Consejo Pro-
18.1 vincial y los representantes Comunales respectivos.

18.2 A la Junta Provincial le corresponderá:

- a) Analizar la situación política, económica, social y cultural e informar y formular sugerencias a los organismos

- que correspondan;
- b) Acordar planes de acción provincial según las líneas señaladas por el Partido;
 - c) Elegir la Directiva Provincial y los miembros del Consejo Provincial, y velar por el cumplimiento de los acuerdos que les encomiende ejecutar.
 - d) Elegir a los miembros del Tribunal Provincial Electoral y del Tribunal Provincial de Disciplina.
- 18.3 Las Juntas Provinciales se reunirán a lo menos cada noventa días.

Art. Cada Comuna tendrá derecho a enviar un representante a la Junta Provincial por cada treinta (30) militantes y fracción superior a quince (15). El primer representante será siempre el Presidente Comunal, el resto de los representantes que le corresponda serán elegidos en forma directa por todos los militantes de la comuna. Si una Comuna no reúne el número exigido para tener un representante, en todo caso tendrá derecho a ser representada por su Presidente Comunal

COMITES REGIONALES

Art. Los Presidentes Provinciales de la Región Metropolitana y los de Valparaíso, incluida en ésta la Provincia de Quillota, formarán Comités Regionales para coordinar sus actividades.

20.2 Los Directores Provinciales de los Frentes Sindical y Juvenil y del Departamento de la Mujer correspondientes a la Región, elegirán respectivamente un representante para que integre este organismo coordinador.

20.3 Los Presidentes Provinciales designarán, de entre ellos u otros militantes de la Región, un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario Regionales.

20.4 Estos organismos podrán formarse en otras regiones que lo soliciten y, a proposición de la Directiva Nacional, sean autorizados por el Consejo Nacional.

TITULO SEPTIMO

DIRECCION NACIONAL

Art. El Presidente Nacional o quien lo subrogue tendrá a su cargo la dirección y representación del Partido.

21.2 Los Vice-presidentes colaborarán en esas mismas funciones y asumirán las tareas que les sean asignadas.

21.3 El Secretario Nacional deberá conocer de todas las actividades del Partido, ser Ministro de Fe de la Junta, Consejo y Directiva Nacionales, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la documentación y la correspondencia.

21.4 A la Directiva Nacional le corresponderá:

- a) Dirigir el Partido en conformidad con sus principios, el presente Estatuto y los acuerdos aprobados por la Junta Nacional y el Consejo Nacional;
- b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los militantes;
- c) Coordinar la labor del Partido a través de las Directivas Provinciales y demás organismos partidarios;
- d) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;
- e) Crear, con acuerdo del Consejo Nacional, otros organismos del Partido y proponerle la designación de Comités para funciones especiales;
- f) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;
- g) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso o de reincorporación al Partido de personas calificadas, a proposición de la Directiva Nacional.
obligadamente dentro de los cinco días siguientes a la suspensión;
- h) Dar cuenta de la marcha del Partido a lo menos una vez al mes al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional.

21.5 La Directiva Nacional funcionará ampliada cuando el Presidente Nacional o ella misma lo disponga, con la asistencia de los Directores Nacionales de Frentes, la Directora del Departamento de la Mujer y el Director del Departamento de Profesionales y Técnicos.

Art. El Consejo Nacional será el organismo permanente de
22.1 decisión política del Partido.

22.2 Será presidido por el Presidente Nacional y estará compuesto por:

- a) Los cinco miembros de la Directiva Nacional;
- b) Los siete miembros de libre elección, y
- c) Los Directores Nacionales de Frentes y la Directora del Departamento de la Mujer.

22.3 Lo integrarán con derecho a voz el Director del Departamento de Profesionales y Técnicos, los Presidentes de los Comités Regionales Metropolitano y de Valparaíso, el Presidente Provincial de Concepción y el jefe de los parlamentarios.

22.4 Sin perjuicio de las facultades de otros organismos, al Consejo Nacional especialmente le corresponderá:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta de la Directiva Nacional;
- b) Promover el cumplimiento de las líneas de acción del Partido en conformidad con las señaladas por el Congreso y la Junta Nacionales y aprobar las orientaciones que las circunstancias requieran;
- c) Adoptar aquellas resoluciones que correspondan a la Junta Nacional mientras ésta no se reuna, las que deberán ser confirmadas o rectificadas en su oportunidad por dicha Junta;
- d) Aprobar y modificar los Reglamentos de los organismos del Partido que le sean propuestos por la Directiva Nacional;
- e) Designar a los Presidentes de las Comisiones Técnicas a proposición de la Directiva Nacional y citarlas a sus sesiones para asuntos de su competencia.

- f) Autorizar o designar a los militantes del Partido para que acepten o postulen a cargos o funciones de importancia política, a proposición de la Directiva Nacional;
- g) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso o reincorporación al Partido de personas calificadas, a proposición de la Directiva Nacional;
- h) Declarar en reorganización, por los 2/3 de sus miembros, cualquier organismo del Partido con excepción de la Junta Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Nacional de Disciplina. Designarles en tal caso, a proposición de la Directiva Nacional, autoridades provisionales por un plazo máximo de 90 días, período dentro del cual deberá procederse a convocar y realizar la elección correspondiente;
- i) Designar, a proposición de la Directiva Nacional, por un máximo de 90 días, las autoridades de los organismos del Partido que no se constituyan en los plazos y formas establecidas en el Estatuto. Estas autoridades durarán sólo hasta que entren en funciones las elegidas en forma regular;
- j) Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por siete miembros, la que deberá proponerle el temario, sus participantes y el Reglamento Interno para su aprobación;
- k) Acordar por los 2/3 de sus miembros la publicación de los fallos de los Tribunales de Disciplina;
- l) Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.

22.5 El Consejo Nacional deberá reunirse a lo menos cada quince días. Podrá ser citado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por cinco de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse el tema que deberá tratarse en dicha sesión.

JUNTA NACIONAL

Art. La Junta Nacional es el organismo permanente de más alta jerarquía del Partido. Lo presidirá el Presidente Nacional

y estará integrado por:

- a) Los miembros del Consejo Nacional;
- b) Los ex-Presidentes Nacionales;
- c) Las Directivas Nacionales del Frente de Trabajadores y del Frente de la Juventud;
- d) Los Directores Nacionales de Departamentos;
- e) El Jefe de los parlamentarios; y
- f) Los Representantes Provinciales.

A la Junta Nacional le corresponderá:

- a) Acordar las líneas, orientaciones y objetivos del Partido;
- b) Pronunciarse sobre la cuenta anual de la Directiva Nacional;
- c) Pronunciarse sobre cualquier asunto que el Presidente del Partido, la Directiva Nacional o el Consejo Nacional sometan a su consideración.
- d) Elegir a la Directiva Nacional, aceptar o rechazar la renuncia de cualesquiera de sus miembros y elegir a sus reemplazantes;
- e) Elegir a los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;
- f) Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional Electoral.
- g) Elegir a los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina;
- h) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido y fijar la fecha y sede de su realización;
- i) Acordar modificaciones al Estatuto, las que deberán ser propuestas a sus miembros a lo menos con dos meses de anticipación al día de la convocatoria para tratarlas.

23.2 La Junta Nacional deberá reunirse a lo menos una vez al año. Será citada por el Presidente Nacional o a solicitud de las mayorías del Consejo Nacional o de sus propios miembros.

Art. El número de representantes de cada Provincia a la Junta

24.1 Nacional será establecido por el Tribunal Nacional Electoral 30 días antes de la fecha de la elección, de acuerdo al número de habitantes determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas a diciembre anterior, y al número de militantes certificado por la Secretaría Nacional.

- 24.2 El procedimiento para calcular la cifra de representantes será el siguiente:
- Por 100.000 habitantes y fracción igual o superior a 50.000 se tendrá derecho a uno;
 - Por cada 100 militantes y fracción igual o superior a 50 se tendrá derecho a uno;
 - Una vez establecidas las cifras por habitantes y por militantes, se calculará el promedio entre ambas. La fracción 0,50 se elevará a uno. Este promedio resultante determinará el número de delegados de cada provincia.
- 24.3 Todas las provincias partidarias tendrán, a lo menos, derecho a un representante, que será su Presidente Provincial o quien lo subrogue. Si les correspondiere más de un delegado, los restantes serán elegidos por la Junta Provincial.

TITULO OCTAVO

FRENTES

- Art. Los Frentes son organizaciones nacionales de carácter funcional y de acción, que dependen de las estructuras directivas del Partido en el respectivo nivel, sin perjuicio de las labores que son propias de su acción política funcional.
- 25.1
- 25.2 Los militantes de los Frentes deberán participar en la base vecinal y en la Comuna que les correspondan según su residencia y sólo pertenecerán a un Frente.
- 25.3 El derecho de los militantes de un Frente a elegir las autoridades o representantes propios de la estructura adulta del Partido, sólo podrá ejercerse en la comuna en la que esté registrada su militancia. Los cambios de domicilio deberán registrarse con 30 días de anticipación a un proceso eleccionario para ser válidamente reconocidos.
- 25.4 Para estos efectos, los Frentes, a más tardar el 30 de Junio de cada año, deberán enviar a la Secretaría Provincial del Partido, la nómina actualizada de sus militantes para que ésta los asigne a las comunas respectivas.

- 25.5 En el caso de los militantes de los Frentes que correspondan a la Región Metropolitana y a la Región Valparaíso, deberán enviar sus nóminas a la respectiva Secretaría Regional de coordinación con el mismo fin.
- 25.6 La certificación del Frente servirá de base para regularizar la situación de militancia que pudiera existir en la estructura territorial partidaria o viceversa, si así correspondiere.
- 25.7 Los Frentes son los siguientes:
- a) Frente de Trabajadores
 - b) Frente de la Juventud
- 25.8 A las Directivas de cada Frente les corresponderá:
- a) Velar por el adecuado funcionamiento del Frente y promover la organización, capacitación y orientación de sus miembros para la acción en las instituciones a que pertenezcan o con las que les corresponda relacionarse.
 - b) Informar de las actividades del Frente a sus Directivas inferiores y superiores inmediatas y a las Directivas del Partido de su propio nivel;
 - c) Realizar actividades de proselitismo en el sector que les corresponda.

Art. Al Frente de Trabajadores pertenecerán los militantes que
26.1 tengan la calidad de tales y se incorporen a éste.

26.2 El Frente de Trabajadores tendrá estructura territorial y funcional en conformidad a lo que establezca su Reglamento, que en las normas pertinentes tendrán carácter estatutario.

Art. Al Frente de la Juventud pertenecerán aquellos militantes
27.1 mayores de 15 años hasta el término del año calendario en el que cumplan 30 años. Los que tengan entre 15 y 18 años serán militantes plenos del Frente de la Juventud y premilitantes respecto del Partido.

27.2 El Frente de la Juventud tendrá estructura territorial de base, comunal, provincial y nacional y estructura funcional

estudiantil en las Universidades, Institutos Profesionales, Enseñanza Media y Enseñanza Técnica.

- 27.3 Los militantes del Frente de la Juventud para el ejercicio electoral dentro del Frente deberán optar por inscribirse en la estructura territorial o en la estructura funcional, si les correspondiere. Sólo en una de ellas podrán participar en la elección de autoridades o representantes territoriales o funcionales del Frente, según el caso.
- 27.4 La infracción a esta norma, que signifique doble votación en una misma elección o pronunciamiento sobre igual materia, deberá ser sancionada por el Tribunal de Disciplina correspondiente.
- 27.5 La Base Territorial del Frente de la Juventud deberá estar compuesta, a lo menos, por cinco militantes y las Comunas, por diez militantes para ser consideradas como tales.
- 27.6 Las Directivas Comunales, Provinciales y Nacional del Frente de la Juventud estarán constituidas en forma similar al nivel adulto partidario. Las Directivas Comunales serán elegidas directamente por los militantes del Frente, tanto territoriales como funcionales, si hubieren optado por éste.
- 27.7 Los Núcleos Funcionales estarán constituidos por los militantes de una misma unidad académica, sea Liceo, Instituto, Facultad u otra similar. Los distintos Núcleos Funcionales de una misma categoría, institución o universidad conformarán el Grupo Funcional respectivo. Sólo podrá existir un Núcleo en cada unidad académica o un Grupo en cada institución.
- 27.8 Un Núcleo Funcional deberá tener, a lo menos, cinco militantes para ser considerado como tal y un Grupo Funcional, a lo menos, diez. Si un Núcleo Funcional no tiene el mínimo, la Directiva del Grupo Funcional respectivo determinará a qué Núcleo Funcional se incorpora.
- 27.9 La Directiva del Núcleo estará compuesta por un Jefe y un Secretario, los que serán elegidos por los militantes del Núcleo y por un Sub-Jefe, que será designado por el Jefe.

27.10 La Directiva del Grupo Funcional estará compuesta por cinco miembros elegidos directamente por los militantes que hubieran optado por ejercer su derecho electoral en éste.

27.11 Las Juntas Provinciales del Frente de la Juventud estarán compuestas por:

- a) El Consejo Provincial del Frente de la Juventud;
- b) Representantes de los militantes territoriales del Frente de la Juventud de cada Comuna en proporción de uno por cada diez (10) militantes y fracción superior a cinco (5);
- c) Representantes de los militantes funcionales del Frente de la Juventud de cada Grupo, en proporción de uno por cada diez (10) militantes y fracción superior a cinco (5).

El Director Comunal del Frente de la Juventud, por derecho propio será el primer representante y sólo serán electos los que le puedan corresponder a la Comuna en cantidad superior a uno.

El Jefe de cada Grupo Funcional del Frente de la Juventud, por derecho propio, será el primer representante, y sólo serán electos los que le puedan corresponder a cada Grupo en cantidad superior a uno.

La Junta Provincial del Frente de la Juventud elegirá el Consejo Provincial y los representantes de la provincia a la Junta Nacional.

27.12 La Junta Nacional del Frente de la Juventud estará compuesta por:

- a) El Consejo Nacional del Frente de la Juventud;
- b) Representantes de los militantes territoriales del Frente de la Juventud de cada Provincia en proporción de uno por cada treinta (30) militantes y fracción superior a quince (15);
- c) Representantes de los militantes de los Grupos Funcionales del Frente de la Juventud de las Regiones Metropolitana y Valparaíso, en proporción de uno por cada treinta (30) militantes y fracción superior a quince (15).

El Director Provincial del Frente de la Juventud, por

derecho propio será el primer representante y sólo serán electos los que les puedan corresponder a las Provincias en cantidad superior a uno.

Los jefes de los Grupos Funcionales del Frente de la Juventud, de las Regiones Metropolitana y Valparaíso por derecho propio, serán los primeros representantes de sus Grupos y sólo serán electos los que les puedan corresponder en cantidad superior a uno.

Las Juntas Provinciales y Nacional del Frente de la Juventud tendrán facultades similares a las respectivas Juntas del Partido, en todo aquello que sea propio del Frente y no interfiera con las correspondientes al nivel partidario.

La Junta Nacional del Frente de la Juventud elegirá a la Directiva Nacional y a los miembros del Consejo Nacional del Frente.

TITULO NOVENO

DEPARTAMENTOS Y COMISIONES TECNICAS

Art. Los Departamentos son organismos provinciales y nacionales que agrupan a militantes que tienen una actividad semejante.

28.2 Existirán los siguientes Departamentos:

- 1) De la Mujer;
- 2) De Profesionales y Técnicos;
- 3) De Artistas e Intelectuales y
- 4) De Productores y Comerciantes.

28.3 Estos Departamentos dependerán de las Directivas políticas del nivel correspondiente y cumplirán sus orientaciones además de las que para sus objetivos específicos les señalen sus propias Directivas para lo cual deberán:

- a) Vincular su actividad con las organizaciones locales y nacionales pertenecientes al ámbito de cada Departamento;
- b) Estudiar materias de su incumbencia y ser intérprete de los asuntos del sector respectivo; y

c) Realizar actividades de proselitismo.

28.4 Las Directivas Provinciales y Nacionales de los Departamentos estarán constituidas por un Director(a), tres Subdirectores(as) y un Secretario(a).

28.5 Las Delegadas Comunales al Departamento de la Mujer y las Directivas Provinciales de todos los Departamentos, serán elegidas directamente por sus militantes en la forma señalada para los organismos partidarios. Las Directivas Nacionales de los Departamentos serán elegidas por los Directores(as) Provinciales de los mismos.

28.6 Cada Departamento propondrá su Reglamento interno a la Directiva Nacional del Partido, la que, una vez producido el acuerdo en ella, lo someterá a la aprobación del Consejo Nacional.

Art. Las Comisiones Técnicas tendrán por objeto colaborar a
29.1 las tareas generales del Partido en sus aspectos políticos, técnicos y administrativos. Sus reglamentos los dictará la Directiva Nacional con acuerdo del Consejo Nacional e informe de la respectiva Comisión.

29.2 La Directiva Nacional designará al Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas, que tendrá el cargo de Administrador General del Partido. Este designará a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de ternas propuestas por las Directivas Provinciales respectivas.

29.3 La Comisión Nacional de Administración y Finanzas, además del Presidente, tendrá seis miembros designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional.

29.4 La Comisión Provincial de Administración y Finanzas, además del Presidente, tendrá cuatro miembros designados por el Consejo Provincial a propuesta de la Directiva Provincial.

TITULO DECIMO

TRIBUNALES ELECTORALES Y TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Art. El Tribunal Nacional Electoral y los Tribunales Provinciales

30.1 Electorales estarán compuestos por cinco y tres miembros respectivamente, elegidos por la Junta Nacional y por las Juntas Provinciales, según sea el caso.

30.2 Los miembros de los Tribunales elegirán, de entre ellos, un Presidente y designarán un Secretario.

30.3 Al Tribunal Nacional Electoral le corresponderá:

a) Organizar y fiscalizar las elecciones de nivel nacional, proclamar sus resultados y supervigilar las elecciones de nivel provincial;

b) Proponer al Consejo Nacional las fechas en que deberán efectuarse las elecciones en los diferentes niveles;

c) Actuar como Tribunal de Apelación en los reclamos que se deduzcan en contra de los Tribunales Provinciales Electorales; y

d) Evacuar las consultas que se formulen en relación con todos los actos eleccionarios y desempeñar las demás actuaciones que indica el Estatuto o que le encomienden la Directiva o el Consejo Nacional.

30.4 A los Tribunales Provinciales Electorales les corresponderá la organización y fiscalización de elecciones en su propio nivel, el comunal y de bases, y proclamar sus resultados.

30.5 Los Tribunales Electorales sesionarán cada vez que existan asuntos pendientes de su competencia y adoptarán sus resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros, de las cuales quedará constancia escrita.

Art. El Tribunal Nacional y los Tribunales Provinciales de Disci-

31.1 plina estarán compuestos por cinco y tres miembros respectivamente, elegidos por la Junta Nacional y por las Juntas Provinciales, según sea el caso.

- 31.2 Los miembros de estos Tribunales elegirán, de entre ellos, a un Presidente y designarán un Secretario.
- 31.3 Para ser miembro del Tribunal Nacional de Disciplina se requiere haber tenido alguna de las siguientes calidades:
Miembro de la Junta Nacional;
Miembro del Tribunal Nacional de Disciplina;
Ministro de Estado o Parlamentario.
- 31.4 Al Tribunal Nacional de Disciplina le corresponderá:
- Actuar de oficio o por denuncias formuladas por los organismos o directivas nacionales o provinciales en contra de algún militante o pre-militante;
 - Conocer de las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones de los Tribunales Provinciales de Disciplina.
 - Impartir normas de carácter general y ejercer facultades fiscalizadoras sobre los Tribunales Provinciales de Disciplina.
 - Resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los organismos y autoridades del Partido y las dudas sobre interpretación de los Estatutos y los Reglamentos.
- 31.5 Para ser miembro de los Tribunales Provinciales de Disciplina se requiere haber tenido alguna de las calidades señaladas para ser miembro del Tribunal Nacional, o haber tenido alguna de las siguientes calidades:
Miembro de una Junta Provincial o Regidor.
- 31.6 A los Tribunales Provinciales de Disciplina les corresponderá actuar de oficio o por denuncias formuladas por los organismos o directivas provinciales y comunales y resolver aquellos casos en que militantes o pre-militantes planteen una queja específica que afecte su relación partidaria.
- 31.7 Las resoluciones de los Tribunales Provinciales de Disciplina serán comunicadas al Tribunal Nacional de Disciplina y serán apelables ante éste a requerimiento de los afectados. El recurso deberá interponerse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su notificación.

31.8 Los Tribunales de Disciplina podrán aplicar algunas de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión de los derechos de militante por un plazo de hasta ciento ochenta días;
- d) Inhabilidad para ocupar cargos dentro del Partido y en representación de él por un lapso determinado; y
- e) Expulsión del Partido.

La aplicación y alzamiento de las sanciones indicadas en d) y e) están reservadas al Tribunal Nacional de Disciplina.

31.9 Los asuntos que se planteen a los Tribunales de Disciplina deberán ser notificados por el Secretario a los militantes o pre-militantes a quienes afecten dentro de los cinco días de recibidos. Los afectados dispondrán de diez días para responder por escrito a los cargos denunciados. El Tribunal deberá dictar su resolución dentro de los treinta días de recibida la denuncia.

31.10 Las resoluciones que dicten los Tribunales de Disciplina deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros y serán comunicadas a los afectados y a las Directivas que correspondan para su cumplimiento. Su publicación sólo podrá acordarla el Consejo Nacional.

31.11 Las resoluciones ejecutoriadas sólo podrán ser invalidadas o modificadas por la unanimidad del Tribunal Nacional de Disciplina o de los Tribunales Provinciales de Disciplina, según corresponda.

TITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

32.1 Los miembros electos para cargos en el Partido durarán dos años en sus funciones. En caso de que algún miembro electo se incorpore en el transcurso de ese período, sus funciones terminarán conjuntamente con las del resto de los miembros del organismo correspondiente.

- 32.2 Las subrogaciones serán ejercidas por orden de precedencia.
- 32.3 Salvo en los casos determinados expresamente en el Estatuto, el quorum para que un organismo o directiva pueda adoptar acuerdos será, en primera citación, el de la mayoría de sus miembros. En segunda citación, los acuerdos se adoptarán con los miembros que asistan. La segunda citación podrá efectuarse para el mismo día, una hora después de la primera. Los acuerdos de los organismos y directivas se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos señalados expresamente por el Estatuto. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos.
- 32.4 Para proceder a cualquier elección se propondrán nombres o listas para ocupar los cargos, salvo que el Estatuto indique expresamente la presentación de listas. En el primero de los casos, si alguno de los integrantes de una lista obtuviere la votación requerida, será electo y la elección siguiente, si la hubiera, se restringirá a los cargos por definir.
- 32.5 Si en una elección hubiere proposición de nombres en un número igual al de cargos por llenar no se efectuará votación, salvo si fuere necesario establecer orden de precedencia.
- 32.6 Las elecciones se efectuarán en forma secreta, por medio de cédulas. Los empates se resolverán sucesivamente, de común acuerdo, por repetición de la votación, por quien presida la respectiva reunión, o por sorteo.
- 32.7 Los cargos de elección serán incompatibles entre sí, a menos que la Directiva inmediatamente superior, por causa justificada, autorice su desempeño por un mismo militante. En tal caso, sólo tendrá derecho a un voto en los organismos a que pertenezca.
- 32.8 Las autoridades en ejercicio que hayan sido designadas, en vez de elegidas para el cargo, no tendrán derecho a voto en las elecciones de autoridades o representantes que se practiquen en los organismos a que pertenezcan.

- 32.9 Los militantes que hayan sido elegidos para cargos directivos o de representación y figuren en listas de candidatos para ser reelegidos, estarán inhabilitados para votar en dicha elección, si, en conjunto, numéricamente fueren más de la tercera parte de los militantes que tengan derecho a voto en ella.
- 32.10 Los funcionarios administrativos que se desempeñan en el Partido o en entidades dependientes en cualquier forma de él, deberán ajustarse a la mayor ecuanimidad en el ejercicio de sus funciones, sin distinguir las posibles posiciones internas de los militantes. La infracción de esta norma deberá ser denunciada al Tribunal de Disciplina correspondiente.

TITULO DUODECIMO

ELECCIONES

Art. Todas las elecciones de las autoridades políticas del Partido, se efectuarán mediante votación directa y secreta de todos los militantes a quienes les corresponda.

Las Bases tendrán un Jefe, un Sub-jefe y un Secretario.

33.2 El Jefe y el Secretario serán elegidos por simple mayoría de los militantes de ellas que figuren en las nóminas comunales a lo menos treinta días antes de la elección.

El Jefe de la Base designará al Sub-jefe y al Jefe de Sector, si se hubiere subdividido.

33.3 Las Directivas de todos los niveles del Partido se elegirán de acuerdo al siguiente procedimiento. Se presentarán Listas que contengan nombres de candidatos a Presidente, 1er. Vice-presidente, 2º Vice-presidente y Secretario. Los Electores votarán por la lista y aquella que obtuviera la mayoría absoluta de los sufragios elegirá a todos los componentes de ésta.

33.4 Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a

una segunda votación entre las dos listas con las más altas mayorías. Los votos en blanco se sumarán a la que obtenga la mayoría, la que resultará electa.

- 33.5 La lista que ocupe el 2º lugar y obtenga a lo menos el 30% de los votos emitidos en la primera votación o en la segunda votación, si fuere el caso, elegirá al 3er. Vice-presidente. Los componentes de esta lista designarán a quien ocupe dicho cargo. En caso que ninguna lista de minoría obtenga el 30% de los votos o se hubiere presentado una sola lista, el 3er. Vice-presidente será designado por el Presidente electo.
- 33.6 La Directiva Comunal será elegida por todos los militantes de la Comuna. La Delegada Comunal al Departamento de la Mujer será elegida por todas las militantes de éste.
- 33.7 Los Consejeros de libre elección serán elegidos por los militantes a quienes corresponda de su respectivo nivel, teniendo derecho a votar por nombres diferentes en un número igual a la mitad más uno de los cargos por elegir. Resultarán electos los que obtengan las más altas mayorías.
- 33.8 Los representantes comunales a la Junta Provincial del Partido y a las Juntas Provinciales de los Frentes y los representantes provinciales a la Junta Nacional del Partido y a las Juntas Nacionales de los Frentes, serán elegidos por los militantes a quienes corresponda en la forma señalada para cada caso en los Estatutos, teniendo derecho a votar por nombres diferentes en un número igual a la mitad más uno de los cargos por elegir. Resultarán electos los que obtengan las más altas mayorías.
- 33.9 Los Presidentes y los Directores Comunales y Provinciales del Partido o de los Frentes, según el caso, tendrán derecho a ocupar el primer lugar de los representantes que les correspondan a la Comuna o a la Provincia.
- 33.10 La Directiva Comunal, los miembros del Consejo Comunal de libre elección y los representantes a la Junta Provincial tanto del Partido como de los Frentes, se elegirán en una

misma sesión y en votaciones sucesivas.

- 33.11 Las elecciones de los representantes provinciales a la Junta Nacional se realizará por las Juntas Provinciales una vez que estén inscritas las listas de candidatos a la Directiva Nacional. Para este efecto, el Tribunal Nacional Electoral con la debida anterioridad fijará un plazo para inscribir dichas listas. Cada lista podrá acompañar un resumen de sus proposiciones para la dirección partidaria, que deberá ser conocido oportunamente por las Juntas Provinciales.
- 33.12 Para inscribir una lista de candidatos a las Directivas Nacional del Partido y Nacional de Frentes, se requerirá que sea presentada por un mínimo de veinte y un máximo de cincuenta militantes del Partido o del respectivo Frente.
- 33.13 Para ser candidato a ocupar un cargo a nivel Nacional del Partido se requieren seis años de militancia; a nivel Provincial, cuatro años de militancia y a nivel Comunal, dos años de militancia. En el caso de los Frentes y Departamentos estos plazos se reducirán a la mitad.
- 33.14 Los cinco integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina y del Tribunal Nacional Electoral serán elegidos por la Junta Nacional en un mismo acto en cédulas diferentes. Cada miembro de la Junta podrá votar hasta por tres nombres distintos y resultarán electos los que obtengan las cinco primeras mayorías.
- 33.15 Los tres integrantes de los Tribunales Provinciales de Disciplina y de los Tribunales Provinciales Electorales serán elegidos por sus respectivas Juntas Provinciales en un mismo acto en cédulas diferentes. Cada miembro de la Junta podrá votar hasta por dos nombres distintos y resultarán electos los que obtengan las tres primeras mayorías.
- 33.16 Entre las elecciones de nivel comunal y la elección de la Directiva Nacional y del Consejo Nacional no podrán transcurrir más de tres meses.
- 33.17 Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto. La Directiva Nacional a proposición de los Frentes, Departamentos y demás organismos

acordará los Reglamentos o normas que los rijan y los someterá a la aprobación del Consejo Nacional del Partido.

- Art. El presente Estatuto regirá las labores del Partido Demócrata Cristiano a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogado el Estatuto de Emergencia por el que se rigió el Partido desde Septiembre de 1973.
- 34.1
- 34.2 Un Congreso Nacional o una Junta Nacional, en cuya convocatoria se incluya el pronunciamiento sobre este Estatuto, establecerá la permanencia o modificación de sus normas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- Art. El Consejo Nacional, ante circunstancias extraordinarias,
- T.1.1. podrá delegar, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, todas o parte de sus facultades en la Directiva Nacional.
- T.2.1 Los actuales miembros de las Directivas Nacionales y Provinciales del Partido y de los Frentes y los de la Comisión Política que hayan sido elegidos mantendrán sus funciones y se integrarán a las Juntas Nacionales o Provinciales, si les correspondiere, hasta que se hayan elegido quienes los sucedan.
- T.2.2 Los actuales Tribunal Nacional de Disciplina y Tribunal Nacional Electoral mantendrán sus funciones hasta su renovación por la Junta Nacional.
- T.2.3 El desempeño de las funciones de Jefe de parlamentarios, mientras éstos no existan en ejercicio, será cumplido por el Jefe de la Sala de ex-Parlamentarios.
- T.2.4 Las demás equivalencias entre las funciones vigentes y las establecidas en el Estatuto, si fuere necesario establecerlas, las resolverá la Directiva Nacional.
- T.3.1 Las nóminas de militantes de los Frentes en las Regiones Metropolitana y Valparaíso que deben ser entregadas a los Secretarios Regionales de Coordinación, mientras éstos no estén constituidos, se entregarán al Secretario Nacional del Partido, quien deberá efectuar la asignación de militantes a las comunas correspondientes.

- T.4.1 El Encuentro Nacional Femenino Demócrata Cristiano, por celebrarse en 1984, propondrá a la Directiva Nacional el Proyecto de Reglamento que establezca su organización y funcionamiento de sus actividades, para que ésta, con su acuerdo, lo presente a la aprobación del Consejo Nacional del Partido.
- T.5.1 Las normas establecidas para la realización del 5º Congreso Sindical tendrán vigencia estatutaria transitoria, en conformidad con las disposiciones siguientes:
- T.5.2 Tendrán derecho a participar en el 5º Congreso Sindical:
- a) Los miembros del Consejo Nacional Sindical, incluidos el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Nacional, que a la fecha de dicho Congreso ocupen tales cargos;
 - b) Hasta cinco delegados de los Departamentos Provinciales Sindicales, reconocidos por la Comisión Organizadora, (Arica, Iquique, Antofagasta, Tocopilla, Calama, Valparaíso, Talagante, Melipilla, O'Higgins, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Aysén y Magallanes), de los cuales, el Director lo será por derecho propio y los otros cuatro (4) deberán acreditar su calidad de dirigentes sindicales activos y serán designados por la respectiva directiva sindical provincial;
 - c) Tres dirigentes de cada una de las organizaciones Nacionales, UDT (Unión Democrática de Trabajadores), CNS (Coordinadora Nacional Sindical), y FUT (Frente Unitario de Trabajadores), designados por los DC que integran sus directivas máximas;
 - d) Hasta cinco delegados miembros de las directivas de Confederaciones Nacionales de Trabajadores con personalidad jurídica. En el caso, de que haya un número inferior de dirigentes DC en ellas, sólo corresponderá a éstos el derecho a ser delegados. Si el número fuera mayor de cinco, entre ellos designarán a los cinco delegados correspondientes,
 - e) Hasta cuatro delegados, miembros de las directivas de Federaciones Nacionales con personalidad jurídica,

designados en la misma forma que en la letra anterior. Para este solo efecto, se considerarán Federaciones las zonales de trabajadores del cobre de Chuquicamata, El Salvador y El Teniente, y los sindicatos CAP, ENDESA y CHILECTRA.

- T.5.3 Los delegados tendrán que acreditar su calidad de dirigentes sindicales en ejercicio y de militantes mediante certificado del respectivo Presidente Provincial y del Director Sindical Provincial, si lo hubiere, quienes serán los responsables ante el Partido de la veracidad de su información.
- T.5.4 El 5º Congreso Sindical elegirá al nuevo Consejo Nacional del Frente de Trabajadores integrado por quince (15) miembros, de los cuales cinco (5) formarán el Comité Ejecutivo y diez (10) serán Consejeros de libre elección.
- T.5.4.1 El Comité Ejecutivo estará formado por el Director, el Sub-director, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario de RR. Internacionales.
- T.5.4.2 En una primera votación se elegirán el Director y el Secretario General, recayendo la elección en la lista que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguna de las listas presentadas obtuviere la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías. Los votos en blanco se sumarán a la lista que obtenga la mayoría. Para elegir los otros tres miembros del Comité Ejecutivo, los delegados votarán por dos nombres y resultarán electos los que obtengan las tres primeras mayorías.
- T.5.4.3 Para elegir los diez miembros restantes del Consejo Nacional, cada delegado votará por seis nombres, resultando electos los que obtengan las diez más altas mayorías.
- T.6.1 El Consejo Nacional del Frente de Trabajadores y su Comité Ejecutivo elegidos en el 5º Congreso Sindical,

tendrán vigencia para el período que el Reglamento del Frente, definitivamente aprobado por el Consejo Nacional del Partido, determine para esos organismos o sus equivalentes.

- T.7.1 El Frente de Trabajadores se registrá por el Reglamento que, en una primera instancia, será propuesto por el 5º Congreso Sindical al nuevo Consejo Nacional del Frente de Trabajadores que en él se elija. El proyecto de Reglamento que, sobre esa base, apruebe dicho Consejo se presentará a la Directiva Nacional, la que previo acuerdo, lo propondrá a la aprobación del Consejo Nacional del Partido.
- T.8.1 Autorízase a la Directiva Nacional del Partido para que, una vez completado el conjunto de Reglamentos aquellas disposiciones de los mismos que tengan carácter estatutario se incorporen al presente Estatuto y se les dé la numeración correlativa general que corresponda, lo que se someterá a la aprobación del Consejo Nacional.

Santiago de Chile, Junio de 1984